

REGLAMENTO DEL CONSEJO
MUNICIPAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL AL DESARROLLO

Artículo 1

El Consejo Municipal de Cooperación Internacional al Desarrollo es un órgano colegiado del Excmo. Ayuntamiento de Palencia, con la participación ciudadana de las ONGD y de los agentes de desarrollo o que promueven entre los vecinos una conciencia cívica sobre la situación de los países no desarrollados y sobre el *orden* que genera y mantiene los actuales desequilibrios internacionales.

El Consejo Municipal de Cooperación Internacional al Desarrollo constituye el órgano municipal especializado en el tratamiento y resolución de las actuaciones municipales en todos los asuntos relacionados con la cooperación internacional al desarrollo.

Artículo 2

El Consejo Municipal de Cooperación Internacional al Desarrollo se constituye en virtud de lo establecido en el art. 130 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, de 28 de noviembre de 1.986 y en el art. 19 del Reglamento Municipal de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Palencia, se configura como órgano de funcionamiento democrático y con estructura organizativa interna adecuada para su correcto funcionamiento.

Artículo 3

El ámbito de actuación del Consejo Municipal de Cooperación Internacional al Desarrollo corresponde al término de Palencia. Su actividad en el ámbito de la solidaridad internacional se desarrollará en el marco genérico de la Ley 23/1998, de 7 de Julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo y de las normas que la desarrollen, a partir de los asuntos que la Corporación Municipal decida someter a su información y dictamen o de las propuestas que formule cualquiera de sus miembros.

Artículo 4

Serán funciones del Consejo Municipal de Cooperación Internacional al Desarrollo:

a) **Emitir informes o prestar asesoramiento**, a iniciativa propia o a petición de la Alcaldía, de sus concejales/as delegados/as o de la Comisión Informativa correspondiente, en todos aquellos asuntos relacionados con la materia de cooperación internacional al desarrollo, ayudas internacionales de emergencia y acogimiento temporal de menores procedentes de países en desarrollo o con problemáticas específicas, especialmente cuando se trate de la

aprobación de normativas municipales y del programa o convocatoria de ayudas municipales en esta materia, en cuanto afecta al establecimiento de criterios y métodos de distribución de la financiación municipal, de la comunicación de los programas, sus resultados y efectos al conjunto de la población y de su evaluación.

b) **Formular propuestas** al Ayuntamiento, a través de la Comisión Informativa correspondiente, conteniendo soluciones o alternativas a la actuación municipal en materia de ayudas internacionales de emergencia, de cooperación internacional al desarrollo y de acogimiento temporal.

c) **Ser consultado** por los órganos del Ayuntamiento en asuntos de interés municipal en las materias referidas.

d) **Promover la coordinación de actividades** de creación de conciencia cívica sobre cooperación internacional para el desarrollo y colaboración entre los pueblos, así como participar en el cumplimiento de aquellos acuerdos que afecten a las materias de la competencia del Consejo.

e) **Colaborar con la Administración Municipal** en los programas relacionados con la cooperación internacional.

f) **Fomentar el diálogo entre las organizaciones** de cooperación al desarrollo (ONGD) y las que se ocupan de otras dimensiones de la cooperación internacional y en conjunto de las organizaciones y movimientos sociales de la ciudad, particularmente aquellas que tienen por objeto la defensa de los derechos humanos, de las condiciones de vida y convivencia de los inmigrantes, así como de sus derechos civiles.

g) Cualesquiera **otros** que de forma directa o indirecta afectan a las materias de competencia del Consejo.

Artículo 5

1. El Consejo Municipal de Cooperación Internacional al Desarrollo estará presidido por el Alcalde, que podrá delegar la presidencia en el concejal/a Delegado/a del Área.

2. Formarán parte del mismo los siguientes miembros:

a) El/la Concejala del área municipal responsable de los programas de cooperación internacional al desarrollo, ayudas internacionales de emergencia y acogimiento temporal de menores procedentes de países en desarrollo.

b) Un/a concejal/a representante de cada uno de los grupos políticos del Ayuntamiento.

c) Un/a representante de cada una de las Organizaciones no Gubernamentales de Cooperación al Desarrollo con sede en Palencia e inscritas en el registro municipal de asociaciones.

d) Un/a representante de cada una de las organizaciones cuya actividad se desarrolla en el ámbito del acogimiento temporal de menores procedentes de países en desarrollo, de la defensa de los Derechos Humanos y de la atención a inmigrantes y desplazados con sede en Palencia e inscritas en el registro municipal de asociaciones

- e) Un/a representante de la *Comisión por el 0,7 %* .
- f) Un/a representante de la Federación de Asociaciones de Vecinos.
- g) Un/a representante del Consejo de la Juventud.
- h) Un/a representante de la Universidad de Valladolid designado por el Vicerrector del campus universitario de Palencia
- y) Un/a representante de la Unidad Territorial de la Coordinadora de ONGs para el Desarrollo.
- j) Un/a representante de cada uno de los sindicatos mayoritarios en la ciudad.
- k) El/la secretario/a del Consejo, que actuará con voz y sin voto, será designado por el presidente entre el personal municipal adscrito a la unidad gestora de los programas relacionados con las materias de su competencia.

Podrán asistir a las sesiones del Consejo Municipal de Cooperación Internacional al Desarrollo, con voz y sin voto, los/as funcionarios/as municipales que estime conveniente la presidencia, en función de la naturaleza de los asuntos que se aborden.

3.- La Vicepresidencia del Consejo corresponderá al/la concejal/a representante en el Consejo Municipal del grupo político que en cada momento ejerza las labores de gobierno.

Artículo 6

El Consejo Municipal de Cooperación Internacional al Desarrollo celebrará sesión ordinaria cada cuatro meses y se reunirá de forma extraordinaria cuantas veces lo considere oportuno el Presidente o una cuarta parte de sus miembros.

Artículo 7

El Consejo Municipal de Cooperación Internacional al Desarrollo podrá crear cuantas comisiones internas estime oportuno para el estudio de los asuntos que determine, para la gestión de proyectos o actividades que se acuerden, o para la coordinación de la misma.

Artículo 8

Corresponde la presidencia del Consejo Municipal de Cooperación Internacional al Desarrollo, o en su caso, al presidente Delegado:

- a) Representar legalmente al Consejo.
- b) Formar el orden del día de las convocatorias.
- c) Convocar, presidir, suspender, levantar las sesiones y dirigir los debates de las sesiones.

d) Requerir la presencia de personal municipal para asesoramiento o información cuando, por los asuntos a tratar, lo considere conveniente.

- Son funciones del/la secretario/a:

a) Custodiar los documentos relacionados con la actividad del Consejo y expedir, con el visto bueno del presidente, certificaciones relativas a las actas.

b) Prestar o recabar la adecuada asistencia jurídica.

c) Facilitar la documentación, asistencia técnica y, en su caso, los medios materiales que los miembros del Consejo requieran para el ejercicio de sus funciones.

d) Levantar acta de las sesiones.

e) Custodiar las actas y la documentación del Consejo,

f) Cualesquiera otras que se le atribuyan por la presidencia, para el mejor cumplimiento de los fines del Consejo.

Artículo 9

Los Consejeros designados por organizaciones ajenas al Ayuntamiento, lo serán mediante certificación del acuerdo correspondiente de sus respectivas organizaciones, presentado ante la presidencia del Consejo. Permanecerán en su función hasta que, como consecuencia de elecciones municipales, se renueve la Corporación, o se produzca su cese por pérdida de su condición de Consejero, que podrá producirse por alguna de las siguientes causas:

a) Cuando se retire el nombramiento por parte de los órganos de gobierno de la organización que los designó

b) Por renuncia expresa presentada ante el presidente.

c) Por incapacidad permanente.

d) Por haber incurrido en inhabilitación el desempeño de cargos públicos.

Los miembros propuestos por las entidades, organizaciones y colectivos podrán ser sustituidos libremente por las mismas cuando lo consideren oportuno, debiendo hacerse constar previamente por escrito a la presidencia del Consejo.

Los/las miembros del Consejo Municipal de Cooperación Internacional al Desarrollo estarán obligados a no divulgar las informaciones que obtuvieron por razón de su cargo en el Consejo cuando éste decida declarar una materia como de carácter confidencial o reservado.

Artículo 10

La convocatoria de las sesiones del Consejo Municipal de Cooperación Internacional al Desarrollo se realizará por la presidencia y, acompañada del orden del día, será cursada a sus miembros con cinco días de antelación al menos, a la fecha en que la sesión haya de

celebrarse, salvo que por urgencia del asunto a tratar, apreciada por la presidencia, la sesión deba ser convocada sin tener en cuenta dicho plazo.

Se considerará validamente celebrada la sesión cuando asistan en primera convocatoria la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria, media hora más tarde, cualquier que sea el número de asistentes, siempre que estén presentes el/la presidente/a, el/la secretario/a y un/a miembro del Consejo.

Los acuerdos del Consejo Municipal de Cooperación Internacional al Desarrollo se adoptarán por mayoría simple de los asistentes a las sesiones, si bien la voluntad constituyente es la de obtener el consenso entre todos sus miembros.

Sólo se podrán tratar asuntos no incluidos en el orden del día cuando previamente sean declarados de urgencia, declaración que deberá ser ratificada por acuerdo de los miembros asistentes.

Disposición transitoria

En el plazo de un mes a partir de la entrada en vigor de este Reglamento, las entidades, organizaciones y colectivos a que se refiere el artículo 5º remitirán al presidente del Consejo Municipal de Cooperación Internacional al Desarrollo la designación de sus respectivos representantes, así como su domicilio a efectos de notificación.

Disposiciones finales

Primera.- En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en la normativa de régimen local y en la Ley 23/98 de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, así como en las normas que lo desarrollen, ateniéndose en todo caso la actividad del Consejo, en cuanto pudiera afectarle, a la planificación del Estado en materia de cooperación internacional para el desarrollo, a través de los Planes Directores y de los Planes Anuales correspondientes, contemplados en la citada normativa.

Segunda.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.